



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once Código de Referencia Número **PE-002-054-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, derivado de la revisión al Fondo de Jurado asignado a la Delegación Administrativa en los Juzgados de Nejapa-Managua, para determinar si hubo razonabilidad en los pagos realizados a los miembros que participaron como jurado, por el período del uno de enero al ocho de septiembre del año dos mil once.- Que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Verificar si se efectuaron pagos indebidos a los miembros que participaron como jurado en los Juzgados de Nejapa, durante el período del uno de enero al ocho de septiembre del año dos mil once; **B)** Comprobar la confiabilidad del control interno establecido en la Delegación Administrativa de los Juzgados de Nejapa, para el control de los pagos a miembros de jurado y, **C)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos posibles responsables de hallazgos o incumplimientos legales si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas nueve, trece, veintiuno y veintitrés de septiembre, siete y trece de octubre del año dos mil once, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de la Corte Suprema de Justicia, siguientes: Licenciados **Martha Lorena Herrera Hernández**, Delegada Administrativa; **Silvio Antonio Cardoza Díaz**, Sub Delegado Administrativo; **Beyzzel Canales Pérez**, Responsable de Caja General; **Víctor Manuel Fonseca**, Contador de los Juzgados; **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurado; **Mayra Araica García**, Oficial Administrativo; **María José Lanzas Gutiérrez**, Cajera Apoyo de Contabilidad; **Valentín García Bustamante**, Ex Delegado Administrativo; Ingeniero **Deyrin Reyes González**, Programador de Sistema, Doctores: **Irma Oralia Laguna Cruz**, Juez Primero de Distrito Penal de Juicio; **Adela Cardoza Bravo**, Juez Segundo de Distrito Penal de Juicio; **María del Rosario Peralta**, Juez Tercero de Distrito Penal de Juicio; **Jaime Alfonso**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

Solís, Juez Cuarto de Distrito Penal de Juicio; **Sergio Palacios Pérez**, Juez Quinto de Distrito Penal de Juicio; **Ingrid Lazo Manzanares**, Juez Sexto Distrito Penal de Juicio; **Octavio Roths Schuh Andino**, Juez Séptimo Distrito Penal de Juicio; **Thomas Ernesto Cortez**, Juez Octavo de Distrito Penal de Juicio; **Edgar Altamirano López**, Juez Noveno de Distrito Penal de Juicio; Doctora **Nancy Aguirre Gudiel**, Juez Décimo de Distrito Penal de Juicio; **Rosa Araceli Rubí Guerrero**, Responsable de Tramitación Penal de Juicio; **Blanca Xiomara Morales B.**, Ex Responsable de Tramitación de Juicio; **Silvia Castillo Salaverry**, Coordinadora de Apoyo Procesal; Licenciado **Rayel Elías López**, Responsable de la Oficina de Notificaciones y **Miriam del C. Calderón**, Responsable de Gestión de Audiencia.- Sobre la base de los artos. 49, 53 numeral 2) y 59 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en fechas treinta de septiembre, tres, cinco, siete, diez, doce y catorce de octubre del año dos mil once se recibieron declaraciones de los servidores: **Mayra Araica García**, Oficial Administrativo; **María José Lanzas Gutiérrez**, Cajera de apoyo de Contabilidad; **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia de los Fondos del Jurado; Licenciado **Rayel Elías López**, Responsable de Oficina de Notificaciones; **Valentín García Bustamante**, Ex Delegado Administrativo; **Blanca Xiomara Morales B.**, Ex Responsable de Tramitación Penal de Juicio; **Martha Herrera Hernández**, Delegada Administrativa; **Víctor Manuel Fonseca**, Contador de los Juzgados; **Silvio Antonio Cardoza Díaz**, Sub Delegado Administrativo; **Beyzzel Canales Pérez**, Responsable de Caja General; asimismo, se recibieron ampliaciones de las declaraciones de los siguientes servidores públicos: **Mayra Josefa Araica García**, Oficial Administrativo; **María José Lanzas Gutiérrez**, Cajera de Apoyo de Contabilidad y **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia de los Fondos del Jurado.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con fechas cuatro y diez de noviembre del año dos mil once, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos siguientes: **Valentín García Bustamante**, Ex Delegado Administrativo; **Martha Lorena Herrera Hernández**, Delegada Administrativa, **Silvio Antonio Cardoza Díaz**, Sub Delegado Administrativo; **Víctor Manuel Fonseca**, Contador de los Juzgados; **Mayra Josefa Araica García**, Oficial Administrativo; **María José Lanzas Gutiérrez**, Cajera de apoyo de Contabilidad; **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia de los Fondos del Jurado; **Mario Javier Gutiérrez Marengo**, Director Financiero de la Corte Suprema de Justicia; **Deyrin Reyes González**, Programador de Sistema División Financiera; **Adela Cardoza Bravo**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

Juez Segundo de Distrito Penal de Juicio; **María del Rosario Peralta**, Juez Tercero de Distrito Penal de Juicio; **Sergio Palacios Pérez**, Juez Quinto de Distrito Penal de Juicio; **Ingrid Lazo Manzanares**, Juez Sexto de Distrito Penal de Juicio; **Octavio Roths Schuh Andino**, Juez Séptimo de Distrito Penal de Juicio; **Thomas Ernesto Cortez**, Juez Octavo de Distrito Penal de Juicio; **Edgar Altamirano López**, Juez Noveno de Distrito penal de juicio, **Nanci Aguirre Gudiel**, Juez Decimo de Distrito Penal de Juicio; **Silvia Castillo Salaverry**, Coordinadora de Apoyo Procesal Juzgados de Managua; **Rosa Araceli Rubí Guerrero**, Responsable de tramitación de Juicio, Juzgados de Managua; **María Mercedes Rocha Flores**, Juez Segundo de Distrito Penal de Juicio por Ministerio de Ley; **Donald Ignacio Alfaro García**, Juez Segundo de Distrito Penal de Juicio por Ministerio de Ley, Juzgados de Nejapa-Managua; a quienes se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles para su correspondiente contestación de hallazgos y presentación de la documentación justificativa de descargo que estimaren pertinente, de igual manera, se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario los papeles de trabajo, así como el personal de auditoría para que les ampliaran o aclararan los referidos hallazgos; y finalmente se les previno, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran sin el debido fundamento se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República, acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, en fecha trece de marzo del dos mil trece analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos y concluye de la manera siguiente: **1)** Que se cumplió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las diligencias del debido proceso consagradas en la Constitución Política y en la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con las personas involucradas en las operaciones auditadas y, **3)** El perjuicio económico establecido en el resultado conclusivo de la auditoría hasta por la cantidad de **Veinte Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas con 43/100 (C\$20,618.43)**, se originó por irregularidades determinadas en los pagos por concepto de dietas a Miembros del Jurado soportadas con actas alteradas, ya que los nombres de los supuestos beneficiados fueron incorporados en las actas originales, sin haber participado en las causas respectivas y pagarse en forma duplicada dietas a dos (2) Miembros de Jurado. El Informe de Auditoría señala que el perjuicio económico causado está a cargo de la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurados del Complejo Judicial Nejapa.- Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría ejecutado por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse, por lo que sólo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponden.

II

Que el precitado Informe de Auditoría que se examina revela que al revisar los pagos realizados en concepto de dietas a los miembros del jurado de los Juzgados de Managua, durante el período del uno de enero al ocho de septiembre del año dos mil once, comprobamos que se hicieron efectivos cuarenta y cinco pagos (45) bajo el concepto antes referido, soportando los recibos de caja con actas alteradas, pues los nombres de los supuestos beneficiarios fueron incorporados en las actas originales, sin haber participado en las causas respectivas; adicionalmente, se verificó que en dos (2) casos se duplicó el pago de dieta por la misma causa, lo que en su totalidad causó un perjuicio económico a la entidad auditada por la suma de **Veinte Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas con 43/100 (C\$20,618.43)**, incluyendo dos (2) casos que además de haber sido incorporadas en las actas tenían domicilio fuera de Managua, siendo éstos el señor **Juan Pablo Sosa Padilla** con domicilio en Siuna, RAAN, y la señora **Hilda Alicia Chávez Jiménez**, con domicilio en los Brasiles, Mateare, y por tanto no podían participar como Miembros de Jurado en los Juzgados de Managua, por no ser de la localidad. Cabe señalar que adicionalmente se comprobó que en siete (7) casos no se concretaron los pagos por detectarse anomalías en las actas que utilizarían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

como soporte de dichos pagos a miembros de jurados. Los pagos antes referidos se realizaron bajo la administración de los Delegados Administrativos, **Valentín Rodolfo García Bustamante**, por el monto de **Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas con 45/100 (C\$2,143.45)** y **Martha Lorena Herrera Hernández**, cuyo monto pagado fue de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Veinte y Cuatro Córdobas con 98/100 (18,424.98)**. El Informe de Auditoría señala como responsable directa de este hallazgo a la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurados, quien realizó los pagos en concepto de dietas a Miembros de Jurados de los Juzgados de Managua, soportados con actas alteradas y además realizó los dos pagos de dieta en forma duplicados. También son responsables de este hallazgo en forma administrativa la Licenciada **Mayra Araica García**, Oficial Administrativa, quien tenía bajo su responsabilidad a las cajeras, por no revisar y verificar de previo los pagos realizados del Fondo de Jurado y respectivos soportes y los Licenciados **Valentín Rodolfo García**, Ex Delegado Administrativo y **Martha Lorena Herrera Hernández**, Delegada Administrativa, por no ejercer una adecuada supervisión del personal bajo su cargo.- Que de lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico ocasionado de manera intencional a la Corte Suprema de Justicia, por parte de la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurados, quien valiéndose de las funciones propias de su cargo se apropió indebidamente de recursos públicos de ese Poder del Estado, hasta por la suma de **Veinte Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas con 43/100 (C\$20,618.43)**, al no presentar evidencias de haber entregado el efectivo a sus beneficiarios, ni demostrar el uso y destino del efectivo obtenido a través de pagos en concepto de dietas a Miembros del Jurado.- Al solicitarse conforme a derecho a la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, de cargo ya nominado, las aclaraciones y justificaciones al respecto, en su contestación de hallazgos de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil once expresó: *“Que a partir del veinte y tres de febrero del año dos mil diez con autorización del Doctor **Gerardo Rodríguez Olivas**, Magistrado Presidente de Tribunal de Apelaciones de Managua y del Licenciado **Róger Espinoza Martínez**, Secretario General Administrativo, fue nombrada para ejercer el cargo de custodia y cajera del fondo de caja chica. También expresa que no hay un sólo tipo de letra que los secretarios utilizan en la redacción de los datos que requieren las actas, ya que en algunos casos han podido observar que se inicia con letra mayúscula y termina escribiendo con letra minúscula o salteados a veces letra mayúscula y minúscula intercalada; es decir, que revuelven los tipos de letra de las máquinas de escribir y tiene entendido que en algunos casos hay juicios que son interrumpidos por que quizás llegaron menos de cuatro personas como integrantes miembros de jurado y es ahí donde se da el fenómeno de duplicidad*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

de actas y recibos de miembros que conformaron como jurado con el mismo número de expediente y los mismos datos iniciales y con distintos nombres de participantes y a veces con iguales nombres porque en ciertos casos en la misma causa parece que se llama a la misma persona y en otras causas judiciales se llaman a las mismas lo cual considero ilógico e ilegal ya que la misma ley procesal penal establece que los ciudadanos solamente pueden participar una vez como miembros de jurado. Con relación a los pagos de forma irregular, manifiesta que efectivamente es la encargada de caja y de efectuar los pagos de los ciudadanos que han participado como miembros de jurado y que rolan en actas y recibos los cuales antes de pasar a sus manos para realizar los pagos eran corroborados todos los datos del acta de los miembros del jurado por la Licenciada **María José Lanzas Gutiérrez**, ya que esta era la función de ella. Los **Veinte Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas con 43/100 (C\$20,618.43)**, fueron debidamente pagados a cada una de las personas que llegaron a caja a cobrarlos, no fueron tomados de manera ilícita para ningún otro tipo de gestión. En referencia a las debilidades administrativas, expresa que, hay mala organización y que efectivamente ninguno de los delegados administrativos han ejercido el control interno previo, ni han coordinado con las personas que intervienen en la elaboración de actas de los miembros del jurado que según procedimiento las elaboran los secretarios tramitadores y secretarios del código de instrucción criminal. Agrega: que la Licenciada **Mayra Araica** es la que supervisaba los pagos realizados por su persona, de igual manera supervisaba la licenciada **María José Lanzas Gutiérrez**, quien era custodia de documentación y quien se quedaba revisando los recibos y haciendo los reembolsos de los tres fondos (caja chica, infraestructura y jurado), según ella, María José Lanzas, para avanzar en el trabajo y no atrasar el proceso de reembolso del dinero. También manifiesta que su función ha sido pagar los recibos de miembros de jurado una vez que ha sido ejecutado el proceso de autorización y luego de recibidos los recibos que me pasaban por ser la encargada de custodia de los fondos, procedía a pagarlos. Sobre las actas conteniendo a personas agregadas expresa, que no ha evidenciado quien autorizaba esa modificación irregular y considera que no puede asegurar si estas alteraciones vienen del ámbito jurisdiccional o fueron elaboradas en el área administrativa y que se supone que cada uno de los funcionarios administrativos deben de realizar sus funciones y en cuanto a verificar los datos de las actas era función de la Licenciada **Mayra Araica**, Responsable de Caja General y cuando ella recibía las actas, verificaba que los datos de las actas estuvieran completos. Continua expresando que si había sido colocado con posterioridad no podría determinarlo a simple vista, y que no está de acuerdo con que el informe de auditoría diga de que ella (Wendy Vega) es la responsable directa del perjuicio económico, ya que en dicha área estaban tres personas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

*asignadas y cada una tenía sus funciones a desempeñar y por el mal desempeño de una persona por no ejercer el control interno previo y la falta de coordinación con el área judicial, no es justo que a causa de este mal manejo las consecuencias recaigan únicamente en su persona como responsable directa, ya que su única función ha sido pagar dichas actas y recibos del jurado de los cuales existen recibos originales y copias de que efectué pagos a las personas que dicen estar anexadas en dicha actas y no ha sido la suscrita (Wendy Vega) la que ha incorporado personas por que no es mi función la de elaborar actas ni recibos de pagos a los miembros del jurado, además este problema no es de ahorita por que según auditoría esto parece que viene desde años anteriores, que están muchos servidores y funcionarios del área judicial como del área administrativa vinculados en las funciones que desempeñaba a diario y que deben cumplir con lo establecido. Continúa manifestando que con fecha tres de octubre del año dos mil once, tuvo conocimiento que algunas actas tienen agregados uno o más miembros que conforman el jurado en los diferentes juzgados de Managua, fue hasta el ocho de septiembre del año dos mil once, que la licenciada **Martha Herrera** y **Víctor Fonseca**, les mostraron las actas, desconoce quién fue la persona que alteró las actas, que la persona encargada de alimentar el sistema automatizado que registra las actas es la licenciada **María José Lanzas Gutiérrez**, cajera y también alimenta el sistema de los tres fondos, si había necesidad de hacer algún cambio al sistema, María José lo hacía, nadie más tocaba el sistema solamente ella y la jefa inmediata de ella, **Mayra Araica García**, Responsable de Caja. Al recibir las actas de integración del jurado no corroboraba la información ni invalidaba los espacios vacíos, solo verificaba que los datos estuvieran completos, aunque el acta no contiene la firma del beneficiario, verificaba su firma con la que hacía en el recibo con su cédula de identidad original. A partir del quince de agosto del año dos mil once quedó sola atendiendo el área de caja. De manera que la servidora **Wendy Valeska Vega Soza**, de cargo ya expresado, no logró demostrar con evidencias documentales los argumentos vertidos por su persona, ni presentó la respectiva documentación soporte que justifique la entrega formal de los fondos a las personas que correspondía según pagos de dietas a miembros del jurado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo hasta por la cantidad afectada de conformidad con el arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- De igual manera deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a los Licenciados **Valentín Rodolfo García**, Ex Delegado Administrativo; **Martha Lorena Herrera Hernández**, Delegada Administrativa, por no ejercer una adecuada supervisión*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

del personal bajo su cargo; **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurado, por falta de probidad administrativa en el ejercicio de su cargo y **Mayra Araica García**, Oficial Administrativa, por no revisar y verificar los documentos soportes previo a los pagos realizados por la Cajera encargada del Fondo de Jurado; incumpliendo de esa forma lo dispuesto en el art. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, inobservaron la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” art. 7 Literales a) y b), que en sus partes conducentes ordena a los Servidores Públicos a) “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y, **b)** Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el art. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la obligación de cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, Código de Referencia Número **PE-002-054-11** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, derivado de la Auditoría Especial sobre el “Fondo de Jurado” asignado a la Delegación Administrativa en los Juzgados de Nejapa-Managua, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

determinar si hubo razonabilidad en los pagos realizados a los miembros que participaron como jurado, en el período auditado del uno de enero al ocho de septiembre del año dos mil once, del que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional en perjuicio de la Corte Suprema de Justicia hasta por la suma de **Veinte Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas con 43/100 (C\$20,618.43)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurados, quien realizó los pagos en concepto de dietas a Miembros de Jurados de los Juzgados de Nejapa- Managua, por la cantidad antes citada sin presentar evidencias de haber entregado el efectivo a sus beneficiarios, ni demostrar el uso y destino del efectivo obtenido por pagos en concepto de dietas a Miembros de Jurado. En consecuencia, en cumplimiento del arto. 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Distribución de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurados de la Delegación Administrativa de los Juzgados de Nejapa - Managua, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Lic. **Mayra Araica García**, Oficial Administrativa de los Juzgados de Nejapa-Managua, quien tenía bajo su responsabilidad a las cajeras, al incumplir los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Valentín Rodolfo García**, Ex Delegado Administrativo de los Juzgados de Nejapa, Managua, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Lic. **Martha Lorena Herrera Hernández**, Delegada Administrativa de los Juzgados de Nejapa-Managua, al incumplir los artos.131 párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉPTIMO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la Licenciada **Wendy Valeska Vega Soza**, Cajera y Custodia del Fondo de Jurados de los Juzgados de Nejapa-Managua, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; así mismo se impone a los Licenciados: **Mayra Araica García**, Oficial Administrativa, como sanción administrativa una multa de un (1) mes de salario; **Valentín Rodolfo García**, Ex Delegado Administrativo, como sanción administrativa una multa de un (1) mes de salario; **Martha Lorena Herrera Hernández**, Delegada Administrativa, como sanción administrativa una multa de un (1) mes de salario. Para la ejecución de dicha sanción, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, proceder a su cumplimiento debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de treinta (30) días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-271-13

contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

OCTAVO: Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, todo de conformidad con el arto. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Siete (837) de las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-